

INFORME SECRETARIAL: Caloto, veinte (20) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, a la fecha, la firma demandada no ha comparecido al proceso, encontrándose que la apoderada de la parte demandante, acreditó el envío de notificación personal a la demandada, vía mensaje de datos con certificación de remisión del 21 de marzo de los corrientes, según Acta de envío y entrega del servicio Servientrega – e-entrega, con remisión de archivos adjuntos: Notificación, Demanda y Auto Admisorio. **Se deja Constancia que, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, en razón a las afectaciones derivadas de la falla general en el portal de la Rama Judicial** Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 534
: CIVIL
: PARTIDA No. 2023-00004-00

VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, no reposan en el plenario, evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación por aviso a la contraparte, según lo ordenado en Auto N° 50, fechado 01 de febrero de 2023, concretamente lo dispuesto en el numeral TERCERO de su parte

resolutiva¹, concordado con lo ordenado en los artículos 291 y 292, incisos 1° y 5° del CGP, precisando en este punto que, frente al cumplimiento de los ordenamientos contenidos en el artículo 291 ídem, éstos ya se encuentran cumplidos toda vez que, acorde con lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el acuse de recibo del buzón de destino, entregado por la empresa de mensajería “SERVIENTREGA - @-entrega” data del 21 de marzo del 2023:

Destinatario	larinker1@hotmail.com - LA RINKER GROUP S.A.S	
Asunto	NOTIFICACION ADMISION DE DEMANDA PROCESO DE RAD. 2023-00004	
Fecha Envío	2023-03-21 12:08	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /03/21 12:12:52	Tiempo de firmado: Mar 21 17:12:51 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /03/21 12:12:52	Mar 21 12:12:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[21677]: C57EA124854D: to=<larinker1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.58.33]:25, delay=1.1, delays=0.15/0/0.29/0.63, dsn=2.6.0, status=ser 2.6.0 <1b48cb1e8097ea2d31c19195ba73942c44d048dc0a7ae1af88018bb580d7c@entrega.co> [InternalId=4325032083336, Hostname=MW6P221MB1196.NAM.PROD.OUTLOOK.COM] 50684 bytes in 0.253, 195.273 KB/sec Queued mail delivery -> 250 2.1.5)
<small>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</small>		
<small>Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo</small>		

Encontrándose pendiente de acreditación, el agotamiento de los requerimientos contenidos en el artículo 292 del CGP.

Por tanto, y dado que, a la fecha, la firma demandada LA RINKER GROUP S.A.S., Nit. 900.863.850-1, representada legalmente por el señor MARTÍN CAMACHO ARANGO, portador de la CC 16.784195, no ha comparecido al proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue las evidencias correspondientes a la prueba de los envíos, en los términos estipulados en la norma precitada².

¹ “(...) **TERCERO:** NOTIFICAR en forma oportuna el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.(...)”

² “(...) **Art. 292 NOTIFICACIÓN POR AVISO** (...)“(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citara un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.(...)”

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.(...)”

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la notificación POR AVISO al demandado LA RINKER GROUP S.A.S., Nit. 900.863.850-1, representada legalmente por el señor MARTÍN CAMACHO ARANGO, portador de la CC 16.784195, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término enunciado, VUELVA nuevamente a Despacho para definir lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ